RESOLUCION DE GERENCIA N° 075-2021-MPCP-GM

Pucallpa, 09 FEB. 2021

VISTO: El Expediente Externo N°09392-2021 de fecha 05 de febrero del 2021, presentado por la señora **MARLENI RIBEIRO RENGIFO**, identificada con DNI N°00050311, quien solicita la disolución del vinculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, ajuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, asi como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vinculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vinculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldia que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N°474-2020-MPCP-GM de fecha 07 de diciembre del 2020, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **MARLENI RIBEIRO RENGIFO** y el señor **SEGUNDO MANUEL MACEDO MARQUEZ**, tramitado mediante Expediente Externo N°44401-2020 de fecha 23 de noviembre del 2020;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tienen que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vinculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N° 122-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de febrero del 2021 expedida por la Gerencia de Asesoria Jurídica, **CONCLUYE**, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vinculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoria Jurídica, quien se encuentra facultada mediante la Resolución de Alcaldia N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y la Resolución de Alcaldia N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20 ° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR** el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraida por la señora **MARLENI RIBEIRO RENGIFO**, identificada con DNI N°00050311 y el señor **SEGUNDO MANUEL MACEDO MARQUEZ**, identificado con DNI N°00103596, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Masisea, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, contraido el 08 de noviembre de 1976; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PUCALLPA

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gop.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzalez
GERENCIA MUNICIPAL